

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO: 179

ORDENANZA NÚMERO: 45

SERIE: 2014-2015

PARA ESTABLECER EL CONTROL DE USO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en su Artículo 8.013 Custodia y Control de la Propiedad Municipal, señala:

La custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso por las Ramas Ejecutivas y Legislativa será responsabilidad del Alcalde y la Asamblea Municipal o sus representantes autorizados, respectivamente. Esta responsabilidad se ejercerá de conformidad con las normas y reglamentos que a tales efectos promulgue el Comisionado.

Todo funcionario o empleado municipal que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad municipal, responderá al municipio por su valor en casos de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado a la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Comisionado.

El Alcalde o su representante autorizado rendirá al Comisionado aquellos informes sobre la propiedad municipal que éste le requiera para llevar a cabo las funciones que le han sido conferidas por ley. Igual responsabilidad tendrá el Presidente de la Asamblea respecto a la propiedad en uso por la Rama Legislativa Municipal."

POR CUANTO: El Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en su Capítulo VII establece como se llevará a cabo la custodia, control y contabilidad de la propiedad municipal.

POR CUANTO: Las disposiciones citadas son aplicables a los vehículos de motor propiedad del Municipio de Dorado por lo que se hace necesario establecer un control de uso y conservación de esta propiedad.

POR TANTO: Yo, Carlos A. López Rivera, Alcalde del Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Municipios Autónomos", por la presente se dispone lo siguiente:

SECCIÓN 1 RA: Se establece el control de uso y conservación de los vehículos de motor propiedad de la Administración Municipio de Dorado, Puerto Rico.

SECCIÓN 2 DA: Se establece un sistema de información diario de viajes de forma enumerada para controlar y autorizar el movimiento de cada vehículo.

SECCIÓN 3 RA: Los choferes de vehículos no iniciarán labor alguna hasta tanto no se le haya provisto de la copia de autorización de uso de vehículos

municipales correspondientes. Dichos choferes firmarán la autorización diariamente y las entregarán al encargado de transportación o su representante, quien la revisará y las archivará hasta tanto las cartas o registros del municipio sean examinados por el Contralor o la Oficina de Autoría Interna.

- SECCIÓN 4 TA: Ningún funcionario o empleado municipal que no esté autorizado por el Alcalde y que no esté autorizado por el Director de Obras Públicas Estatal mediante licencia a los efectos, podrá conducir un vehículo municipal.
- SECCIÓN 5 TA: Los funcionarios o empleados que viajan en asuntos oficiales en un vehículo municipal deberán ceñirse a la ruta autorizada. Cuando el vehículo tenga que desviarse de su ruta oficial por exigencia del municipio o por alguna emergencia, el funcionario o empleado que tomase el vehículo insertará una nota bajo su firma en el apartado "OBSERVACIONES" en la autorización de uso e inspección diaria indicando las razones que motivaron el cambio de ruta.
- SECCIÓN 6 TA: Los vehículos municipales no podrán transportar pasajeros a menos que éstos viajen en gestiones oficiales o que estén autorizados para ello.
- SECCIÓN 7 MA: Si al iniciar un viaje el chofer del vehículo determina que el mecanismo del vehículo no está en condiciones de ofrecer servicios y seguridad lo notificará por escrito al encargado de transportación de modo que éste haga las gestiones necesarias para que se repare.
- SECCIÓN 8 VA: Cuando al vehículo le ocurra algún accidente el conductor del mismo notificará inmediatamente al encargado de transportación para que se tome las providencias necesarias al fin de corregir desperfectos y proteger el vehículo. Ningún vehículo será dejado abandonado en el lugar donde ocurra el desperfecto.
- SECCIÓN 9 NA: Cuando a un vehículo le ocurra algún accidente su conductor se comunicará e informará inmediatamente al Cuartel de la Policía más cercano e informará al Departamento de Transportación Municipal. El supervisor hará un informe sobre el accidente, el cual se incluirá en el expediente del conductor junto con el informe de la policía y la determinación final.
- SECCIÓN 10 MA: El Alcalde tomará las medidas de seguridad necesarias para mantener el garaje municipal en tales condiciones que los vehículos allí guardados estén debidamente protegidos de robo u otros daños maliciosos.
- SECCIÓN 11 MA: El Alcalde, el Director (a) de OMME, el Director (a) de Obras Públicas y el Comisionado de la Policía Municipal serán los únicos que usará los vehículos asignados a sus dependencias las 24 horas.
- SECCIÓN 12 MA: Los vehículos municipales deberán guardarse en el garaje municipal o en el lugar designado para esos fines no más tarde de las 4:30 p.m. Ningún vehículo podrá estar fuera de los garajes municipales a menos que el mismo se encuentre en uso oficial, se guarden en los garajes municipales, a excepción de aquellos funcionarios asignados que estén autorizados por el Alcalde, quienes lo utilizarán estrictamente en gestiones oficiales.
- SECCIÓN 13 MA: Será de cada persona con vehículos asignados a su cargo de conservar y proteger debidamente esta propiedad, mantenerla en el garaje municipal mientras no esté en uso, darle el uso oficial debido, informar cualquier accidente y daños que sufra, responder por los

daños y deterioro que se deban a su negligencia, exigir responsabilidad si se debe a negligencia de otros y tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para la conservación y buen funcionamiento de los vehículos bajo su control.

SECCIÓN 14 MA: Toda persona a la que se autorice el uso de un vehículo deberá entregar las llaves del mismo en la Oficina de Transportación en Obras Públicas Municipal o en los garajes donde corresponda, al guardarse el vehículo. Al momento de entregar el vehículo el encargado de transportación o su representante lo inspeccionará junto al conductor. Bajo ninguna circunstancia los empleados o funcionarios obtendrán un duplicado de las llaves de los vehículos.

SECCIÓN 15 TA: Todo equipo pesado como "digger", "loader" y "grader" debe ser transportado en plataforma cuando se mueva de un lugar a otro.

SECCIÓN 16 MA: El Alcalde o persona en quien este delegue deberá establecer un control sobre el mantenimiento preventivo de los vehículos del municipio, deberá organizar un sistema periódico de lavado, engrase, cambio de aceite e inspecciones para asegurar el mejor funcionamiento de los vehículos.

SECCIÓN 17 MA: Cualquier violación a las disposiciones en esta Orden Ejecutiva serán motivos para que se tomen las acciones disciplinarias que proceda según las disposiciones de la Ley y los reglamentos municipales.

SECCIÓN 18 VA: Informar la determinación tomada a la Legislatura Municipal y a la Comisionada de Asuntos Municipales.

SECCIÓN 19 NA: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta tal conflicto existiese, específicamente la Ordenanza # 16 Serie: 2003-2004.

En testimonio de la cual, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno Municipal de Dorado, en la Ciudad de Dorado, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2015.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 2015.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 2015.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 34

SERIE 2003-2004

ORDENANZA NUMERO 16

PARA ESTABLIR EL CONTROL DE USO Y CONSERVACION DE VEHICULOS DE MOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO.

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" en su Artículo 8.013 Custodia y Control de la Propiedad Municipal, señala:

"La custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso por las Ramas Ejecutiva y Legislativa será responsabilidad del Alcalde y la Asamblea Municipal o sus representantes autorizados, respectivamente. Esta responsabilidad se ejercerá de conformidad con las normas y reglamentos que a tales efectos promulgue el Comisionado.

Todo funcionario o empleado municipal que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad municipal, responderá al Municipio por su valor en casos de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado a la misma, de acuerdo con las normas que establezca el Comisionado.

El Alcalde o su representante autorizado rendirá al Comisionado aquellos informes sobre la propiedad municipal que éste le requiera para llevar a cabo las funciones que le han sido conferidas por ley. Igual responsabilidad tendrá el Presidente de la Asamblea respecto a la propiedad en uso por la Rama Legislativa Municipal."

POR CUANTO : El Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en su Capítulo VII establece como se llevará a cabo la custodia, control y contabilidad de la propiedad municipal.

POR CUANTO : Las disposiciones citadas son aplicables a los vehículos de motor propiedad del Municipio de Dorado por lo que se hace necesario establecer n control de uso y conservación de esta propiedad.

POR TANTO : Yo, Carlos A. López Rivera, Alcalde del Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Municipios Autónomos", por la presente se dispone lo siguiente:

SECCION 1 RA : Se establece el control de uso y conservación de los vehículos de motor propiedad de la Administración Municipio de Dorado, Puerto Rico.

SECCION 2 DA : Se establece un sistema de información diario de viajes de forma enumerada para controlar y autorizar el movimiento de cada vehículo.

SECCION 3 RA : Los chóferes de vehículos no iniciarán labor alguna hasta tanto no se le haya provisto de la copia de autorización de uso de vehículos municipales correspondientes. Dichos chóferes firmarán la autorización diariamente y las entregarán al encargado de transportación o su representante, quien la revisará y las archivará hasta tanto las cartas o registros del Municipio sean examinados por el Contralor o la Oficina de Autoría Interna.

- SECCION 4 TA :** Ningún funcionario o empleado municipal que no esté autorizado por el Alcalde y que no esté autorizado por el Director de Obras Públicas Estatal mediante licencia a los efectos, podrá conducir un vehículo municipal.
- SECCION 5 TA :** Los funcionarios o empleados que viajan en asuntos oficiales en un vehículo municipal deberán ceñirse a la ruta autorizada. Cuando el vehículo tenga que desviarse de su ruta oficial por exigencia del Municipio o por alguna emergencia, el funcionario o empleado que tomase el vehículo insertará una nota bajo su firma en el apartado "**OBSERVACIONES**" en la autorización de uso e inspección diaria indicando las razones que motivaron el cambio de ruta.
- SECCION 6 TA :** Los vehículos municipales no podrán transportar pasajeros a menos que éstos viajen en gestiones oficiales o que estén autorizados para ello.
- SECCION 7 MA :** Si al iniciar un viaje el chofer del vehículo determina que el mecanismo del vehículo no está en condiciones de ofrecer servicios y seguridad lo notificará por escrito al encargado de transportación de modo que éste haga las gestiones necesarias para que se repare.
- SECCION 8 VA :** Cuando al vehículo le ocurra algún desperfecto mecánico el conductor del mismo notificará inmediatamente al encargado de transportación para que se tome las providencias necesarias al fin de corregir desperfectos y proteger el vehículo. Ningún vehículo será dejado abandonado en el lugar donde ocurra el desperfecto.
- SECCION 9 NA :** Cuando a un vehículo le ocurra algún accidente su conductor se comunicará e informará inmediatamente al Cuartel de la Policía más cercano e informará al Departamento de Transportación Municipal. El supervisor hará un informe sobre el accidente, el cual se incluirá en el expediente del conductor junto con el informe de la policía y la determinación final.
- SECCION 10 MA :** El Alcalde tomará las medidas de seguridad necesarias para mantener el garaje municipal en tales condiciones que los vehículos allí guardados estén debidamente protegidos de robo u otros daños maliciosos.
- SECCION 11 MA :** El Alcalde es el único que usará un vehículo las 24 horas.
- SECCION 12 MA :** Los vehículos municipales deberán guardarse en el garaje municipal o en el lugar designado para esos fines no más tarde de las 4:30 PM. Ningún vehículo podrá estar fuera de los garajes municipales a menos que el mismo se encuentre en uso oficial, se guarden en los garajes municipales, a excepción de aquellos funcionarios asignados que estén autorizados por el Alcalde, quienes lo utilizarán estrictamente en gestiones oficiales.
- SECCION 13 MA :** Será de cada persona con vehículos asignados a su cargo de conservar y proteger debidamente esta propiedad, mantenerla en el garaje municipal mientras no esté en uso, darle el uso oficial debido, informar cualquier accidente y daños que sufra, responder por los daños y deterioro que se deban a su negligencia, exigir responsabilidad si se debe a negligencia de otros y tomar todas aquellas medidas que sean necesarias para la conservación y buen funcionamiento de los vehículos bajo su control.
- SECCION 14 MA :** Toda persona a la que se autorice el uso de un vehículo deberá entregar las llaves del mismo en la Oficina de Transportación en Obras Públicas Municipal o en los garajes donde corresponda, al guardarse el vehículo. Al momento de entregar el vehículo el encargado de transportación o su representante lo inspeccionará junto al conductor. Bajo ninguna circunstancia los empleados o funcionarios obtendrán un duplicado de las llaves de los vehículos.

SECCION 15 TA : Todo equipo pesado como "digger", "loader" y "grader" debe ser transportado en plataforma cuando se mueva de un lugar a otro.

SECCION 16 MA : El Alcalde o persona en quien este delegue deberá establecer un control sobre el mantenimiento preventivo de los vehículos del Municipio, deberá organizar un sistema periódico de lavado, engrase, cambio de aceite e inspecciones para asegurar el mejor funcionamiento de los vehículos.

SECCION 17 MA : Cualquier violación a las disposiciones en esta Orden Ejecutiva serán motivos para que se tomen las acciones disciplinarias que proceda según las disposiciones de la Ley y los reglamentos municipales.

SECCION 18 VA : Informar la determinación tomada a la Legislatura Municipal y a la Comisionada de Asuntos Municipales.

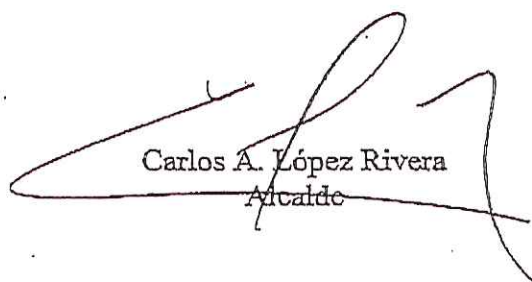
En Testimonio de la cual, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno Municipal de Dorado, en la Ciudad de Dorado, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2003.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 25 de sept. de 2003.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el día 26 de sept. de 2003.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

RELAMENTO NUM. 2

SERIE: 2000-2001

REGLAMENTO CONTROL USO VEHÍCULOS OFICIALES Y PARA OTROS
FINES:

ARTÍCULO I

Normas de control interno para el uso de vehículo oficial y de entrada y salida al garaje municipal y para otros fines.

ARTÍCULO II

Este reglamento se adopta en cumplimiento con el Artículo 3.009 (c) y (d) (facultades y deberes generales del alcalde) de la Ley de Municipios Autónomos Ley 81 del 30 de agosto de 1991.

ARTÍCULO III

Como norma de control interno hemos establecido lo siguiente:

- 
- 1- Todo vehículo de motor propiedad del municipio sera utilizado para gestiones oficiales únicamente.
 - 2- Los vehículos deben permanecer en el garaje de obras públicas a la hora que el funcionario que lo esta utilizando termina la jornada de trabajo (en o antes de las 4:30 P.M.).
 - 3- Solo podrán permanecer fuera del área del garaje aquellos vehículos que por la naturaleza del trabajo del que lo utiliza, fuera necesario autorizar su uso fuera de horas laborables. Esta autorización será por escrito y solamente el alcalde podrá autorizar la misma. En situaciones que por necesidad del servicio sea necesario autorizar el uso de vehículos oficiales fuera de horas laborables a otros empleados o funcionarios por un determinado tiempo, el alcalde podrá autorizar los mismos verbalmente.

4- No se permitirá la entrada de vehículos privados en los predios del garaje.

5- Los vehículos privados de suplidores, vendedores, mecánicos o de cualquier compañía que preste servicios mediante contrato al Municipio, sólo podrá entrar al garaje mostrando la orden de servicios firmada por el Director de Obras Públicas.

6- El personal de seguridad llevará un registro de la entrada y salida de los vehículos oficiales que lleguen al taller. Anotarán la hora de llegada y salida de los mismos. Esto se hará independientemente de las veces que entre o salga el vehículo del garaje.

7- El personal de seguridad velará porque no se estacionen vehículos en la salida del garaje, que impida la libre salida o entrada al mismo.

8- El personal de seguridad velará porque no entre ninguna persona que no sea empleado del Municipio de Dorado, sin antes tomar datos que indiquen la gestión que realizará y la persona que visitará. Se utilizará un formulario como registro de visitas que indicará la hora de llegada y la salida. En caso de que la persona venga acompañada por un empleado, se le tomará la información y el nombre del empleado que le acompaña.



9- El personal de seguridad velará que al concluir los trabajos del día, no queden vehículos mal estacionados o bloqueando otros vehículos. Se asegurará, en aquellos casos que por la escasez de estacionamiento bloqueen otros vehículos, que las llaves estén disponibles para moverlos de ser necesarios.

10- No se permitirá a ningún empleado en la caseta o área de trabajo del guardia. Los períodos de "break" y almuerzo deben pasarlos en el merendero provisto para esto.

11- El personal de seguridad inspeccionará los vehículos de los cuales recibirá llaves. De encontrar alguna situación anormal deberá notificarlo a su supervisor inmediatamente. Se le proveerá un formulario para esta tarea.

12- El portón de entrada al garaje se cerrará a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.). El personal de seguridad anotará las tablillas de los vehículos que entren al taller pasada esa hora y el nombre del conductor.

13- El personal de seguridad deberá cumplir con su turno, según indicado en el itinerario de trabajo y vestirán el uniforme asignado.

14- El personal de seguridad llevará en los turnos nocturnos y fines de semana, el control del despacho de gasolina. Cumplimentará el formulario correspondiente para este servicio.

15- El personal de seguridad se mantendrá en el área de la caseta de vigilantes durante el horario de operación del garaje. En las tardes y en todos los turnos en fines de semana hará rondas preventivas, asegurándose que el portón quede debidamente cerrado.

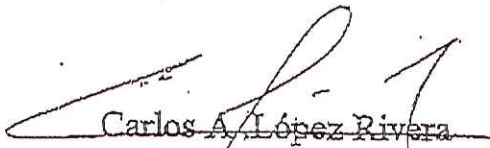
16- El personal de seguridad le exigirá a los empleados que vengan a trabajar días libres o feriados o en horarios nocturnos, una autorización; la cual debe ser endosada por el Director de Obras Públicas.

17- El Director de Obras Públicas junto al personal correspondiente serán responsables por velar que estas normas se cumplan.

ARTÍCULO III

Estas Normas entran en vigor a partir de la fecha de aprobación.

Aprobado por el Alcalde de Dorado, hoy 07 de agosto de 2000 en la Ciudad de Dorado, Puerto Rico.


Carlos A. López Rivera
Alcalde